

12 de noviembre de 2019

ALGUNAS TRIBULACIONES BAJO EL CONTRATO DE AGENCIA

Los contratos están para ser cumplidos. Pero a veces eso es imposible. ¿Y entonces?

Una de las muy pocas razones por las cuales un deudor puede dejar de cancelar su obligación hacia su acreedor es la imposibilidad de hacerlo.

Yolanda tenía una pequeña agencia de lotería en un barrio de Buenos Aires. Para aumentar el volumen de sus negocios, en abril de 2010 decidió celebrar un contrato con Gire SA para actuar como agente del servicio de recaudación y administración de cobranzas que gestiona esa empresa. Ese servicio (que se conoce comercialmente como “Rapipago”) permite a los clientes de muchas empresas (como las distribuidoras de energía eléctrica) cancelar sus deudas por medio de los cientos de agentes designados por Gire SA en todo el país sin tener que ir a las oficinas del respectivo proveedor o pasar por un banco.

El contrato quedó formalizado mediante la firma de un formulario estándar por parte de Yolanda, propuesto por Gire e idéntico a todos los que esta empresa propone a los integrantes de su red de agencias.

En ese formulario se detallaba la mecánica del servicio de agencia que Yolanda ofrecería a sus clientes: los deudores de las empresas adheridas al sistema cancelarían sus deudas, Yolanda recibiría el importe correspondiente, lo guardaría en una caja

fuerte (provista por Gire) y Brinks, una empresa de transporte de caudales, lo retiraría periódicamente, para lo cual debería abrirse la caja en cuestión mediante dos llaves: una en poder de Yolanda y otra de la empresa de transporte.

En el formulario estaba también claramente estipulada la responsabilidad de Yolanda “para el caso de robo, hurto o cualquier otro delito cometido por terceros o sus propios empleados que imposibilite o demore el dinero según los términos pactados”.

El viernes 5 de septiembre de 2014 Brinks no pudo visitar el local de Yolanda para retirar los fondos. Tampoco pudo hacerlo el lunes siguiente (8 de ese mes) porque la llave en poder de Yolanda no funcionó. El 9 de septiembre [y aquí estamos tentados de agregar el adverbio “curiosamente”], a las cinco y media de la mañana, un ladrón armado entró al negocio (cuya puerta estaba abierta), lastimó al hijo de Yolanda que había llegado allí minutos antes, rompió la caja fuerte y se llevó la friolera de dos millones de pesos.

Gire SA demandó a Yolanda, sobre la base del “incumplimiento del contrato de agencia para la prestación del servicio de

recaudación y administración de cobranzas”.

En primera instancia se aceptó la posición de Yolanda, pues lo ocurrido fue un “verdadero caso fortuito o de fuerza mayor”.

Gire SA apeló. Sostuvo que Yolanda *había asumido el riesgo de la cobranza en pos de obtener mayor rentabilidad para su negocio*; que debió haber tomado los recaudos adicionales para “minimizar el riesgo de volumen de cobranza” (¿?) o contratar un seguro y actuar con mayor diligencia y que, en resumidas cuentas, un robo a mano armada *no configura un supuesto de caso fortuito para el tipo de actividad que realizaban Gire SA y Yolanda*.¹

La Cámara² se centró en este aspecto: ¿el robo a mano armada constituyó una causal de exención de responsabilidad?

Los jueces mencionaron que Gire SA “efectuó insinuaciones en relación con la mecánica del hecho delictivo, dando a entender una posible connivencia del hijo de Yolanda”. Debemos confesar que al leer lo ocurrido surgen, efectivamente, algunas sospechas: que el robo ocurriera precisamente cuando en la caja fuerte estaba la recaudación acumulada durante dos o tres días genera suspicacias, así como el hecho de que el local estuviera abierto tan temprano, en un horario en el que poca gente circula por las calles... Pero “ello no ha podido ser probado en la causa penal”, dijeron los jueces, pues “las filmaciones de

¹ Una cuestión parecida (un robo a mano armada en un café Starbucks) se analizó en “Un fallo polémico”, *Dos Minutos de Doctrina* No. 773 (21 de diciembre de 2018).

² In re “Gire SA c. Peronace”, CNCom (E), 2019; exp. 21768/2015; *ElDial.com* AAB787, 4 noviembre 2019.

las cámaras de seguridad no habían detectado anomalías...”.

El tribunal dijo también que se había probado la existencia de dos millones de pesos en la caja de seguridad —una suma mayor de la habitual— y que esa situación *había sido ajena a Yolanda*, pues la responsabilidad de retirar el dinero recaía sobre Brinks. Y como Gire SA era quien había seleccionado y contratado a esta empresa de transporte, cualquier responsabilidad que pudiera caer sobre ella sería responsabilidad de Gire SA.

El tribunal también consideró demostrado que la falta de liquidación y rendición de cuentas a Gire SA “obedeció al robo a mano armada sufrido por Yolanda en su local”.

Luego, la Cámara analizó la cláusula contenida en el contrato firmado entre Gire SA y Yolanda, que, como se dijo, la hacía responsable “en caso de hurto, robo o cualquier otro delito cometido por terceros o sus propios empleados que imposibilite o demore el depósito del dinero en los términos pactados”.

Obviamente, “con fundamento en esta cláusula Gire SA pretendió atribuir responsabilidad a la demandada a los efectos del cobro de la suma no entregada”, mientras Yolanda sostuvo que esa disposición era nula.

El tribunal opinó que la apelación de Gire SA “no logró refutar las conclusiones de hecho y de derecho en que se basó la sentencia de primera instancia”. Sus argumentos fueron más “una disconformidad por la frustración de no haber podido *acreditar el objeto de su reclamo* que una crítica razonada a lo sentenciado. Las manifestaciones [de Gire SA] exhiben un claro desacuerdo, mas no

logran controvertir eficazmente que el hecho delictivo fue irresistible”.

Dicho de otro modo, más sencillo: a Gire SA no le gustó la sentencia inicial, *pero no realizó una crítica concreta y fundada* que indicara por qué estaba equivocada. Por lo tanto, la apelación fue considerada infundada.

No obstante, la Cámara insistió en que el argumento de Gire SA de que Yolanda “debió minimizar el riesgo en el volumen de cobranza” no era válido, puesto que fue esa misma empresa quien contrató a Brinks para retirar el dinero periódicamente y la que estableció los itinerarios que Brinks debía cumplir.

Más aún: según el contrato, Gire SA “podía disponer la instalación, *a su exclusivo criterio*, de un sistema de seguridad...” pero no lo hizo. Según los jueces, “optó por no tomar mayores recaudos de seguridad”; por lo tanto la falta de diligencia no podía imputarse a Yolanda.

Finalmente, los jueces entendieron que lo ocurrido fue, efectivamente, un caso de fuerza mayor. En consecuencia, el incumplimiento de sus obligaciones por parte de Yolanda *no le era imputable a ésta en razón de un hecho ajeno a su persona que le impidió cumplir con la prestación debida*.

El tribunal recordó que un hecho es apto para eximir de responsabilidad si es *imprevisible e inevitable, ajeno al deudor*,

que impide absolutamente el cumplimiento de su obligación.

Debe ser también un hecho *actual*: ha de ocurrir al tiempo en que correspondía cumplirse la obligación y *después de incurrida ésta* (es decir, no sirve si el caso fortuito ya existía cuando se constituyó la obligación). Para los jueces, “el hecho del delincuente resultó ser la única causa del daño y revistió las características de *imprevisibilidad e irresistibilidad* propias del caso fortuito o fuerza mayor.

Los jueces agregaron que, *en consecuencia*, —de lo que no estamos muy seguros— cualquier estipulación que convirtiera en responsable “a quien padeció las consecuencias” del caso fortuito no sería aplicable, porque desnaturalizaría la obligación de quien debió prevenir el hecho. De lo contrario se convertiría en válida “una cláusula predispuesta y abusiva” que evidenciaba “la ausencia de buena fe al momento de contratar”.

Los jueces volvieron a dar la razón a Yolanda. No nos caben dudas acerca de que el robo constituyó un caso fortuito, pero no estamos seguros de que eso constituya un presupuesto válido para declarar inválida la cláusula de exención de responsabilidad, como dice la sentencia. Se la debió declarar inválida por ser intrínsecamente injusta: sólo Gire SA estaba en condiciones de minimizar los riesgos.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**